



EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

## **ORDENANZA REGULADORA Y FISCAL DE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE TITULARIDAD Y USO PÚBLICO PARA LA COLOCACIÓN DE VELADORES CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

### **ARTICULO 1º.- Objeto, fundamento y naturaleza.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular la ocupación de vías y espacios exteriores de titularidad pública con terrazas para servir comidas y bebidas consumibles en esas mismas dependencias y atendidas por y desde establecimientos de hostelería ubicados en locales de los edificios colindantes o próximos.

Quedan fuera de la aplicación de esta ordenanza las terrazas que se instalen en terrenos de uso privado y no integrados en el viario municipal.

El fenómeno de las terrazas de veladores ha experimentado en los últimos años un gran desarrollo en el ámbito de nuestro municipio, constituyéndose en una de las alternativas de ocio más demandadas por los ciudadanos y unido a nuestra cultura del sur de hacer vida en la calle.

Ante esta realidad, se ha planteado la necesidad de ofrecer a los titulares de este tipo de instalaciones un marco normativo más amplio, con mayores posibilidades y modalidades de desarrollo de su actividad que permita dar una respuesta más adaptada al ritmo de los acontecimientos.

Asimismo, se ha querido dar una respuesta más ágil a los solicitantes de estas instalaciones a través de la simplificación y mejor ordenación de los trámites necesarios para hacer posible la aparición y funcionamiento de las mismas.

El título jurídico habilitante de las terrazas de veladores no es una licencia urbanística, al no ampararse actuación urbanística alguna, sino que se fundamenta, según reiterada jurisprudencia, en la mera tolerancia de la Administración, que permite instalar en vía pública una terraza desmontable. Por ello, el título jurídico que habilita para dicha instalación es el de una licencia administrativa en cuanto título jurídico habilitante propio y específico de esta normativa, que será autorizada por el órgano competente.

Como tal se caracteriza por ser una licencia administrativa especial discrecional, con fundamento en la capacidad y competencia que tiene la administración local para autorizar la utilización del espacio público bajo unas reglas y previo pago de la tasa estipulada.

De este modo, el punto de partida es que el particular carece de un derecho preexistente a ocupar un espacio público e implantar una terraza de veladores. Será la Administración la que,



EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

valorando el interés público existente, se manifiesta en lo relativo a la seguridad y accesibilidad, la no perturbación del medio ambiente, o los aspectos de la estética urbana, decida otorgar la autorización, pudiendo además limitar su vigencia a un plazo determinado y someterla a condiciones determinadas de uso y ornamento, de manera que el incumplimiento de las mismas tendrá como consecuencia su revocación en los términos del artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

Por todo ello, en esta ordenanza regula los requisitos a cumplir a la hora de instalar mesas y sillas en la vía y espacios públicos, con o sin cerramientos estables, así como el régimen de infracciones y sanciones, y por otro lado, la tasa fiscal que grava dicha ocupación.

Así, para las terrazas de veladores en suelo de titularidad y uso público, el título jurídico habilitante será la correspondiente licencia para la ocupación del dominio público. Esta será tramitada conforme a las reglas del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales e implicará la licencia administrativa especial de la instalación de terrazas de veladores, adoptándose la denominación genérica de licencia.

Igualmente, la administración ha de garantizar el derecho de los viandantes de no encontrar obstáculos en la vía pública a la hora de pasear y disfrutar de nuestros espacios públicos, y sobre todo, garantizar la accesibilidad de todas las personas, especialmente de las que tienen una movilidad reducida.

Igualmente, en ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2, 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y con carácter particular, respecto a las tasas, por los artículos 2 y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Marchena establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 y 57 del TRLRHL 2/2004.

## **ARTICULO 2º.- Instalaciones autorizables, horario y hecho imponible**

A los efectos de esta ordenanza, las instalaciones autorizables se definen de la siguiente forma:

**1.- Terrazas de veladores:** son las instalaciones temporales y desmontables formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de hostelería.

**2.- Terrazas de veladores con cerramiento estable y tarima:** son terrazas de veladores semi-cerradas en su perímetro, dotadas de plataforma-tarima a ras de suelo, en su caso, y que pueden estar cubiertas mediante elementos desmontables que se encuentran en terrenos de titularidad y uso público y que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento



EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

principal de uso hostelero.

El Horario de las terrazas, con carácter general será desde las 08:00 h de la mañana hasta las 01:00 h de noviembre a febrero; y desde las 08:00 h de la mañana hasta las 02:00 h de los meses de marzo a octubre.

El Ayuntamiento, con motivo de fiestas locales populares podrá autorizar puntualmente un horario distinto al previsto con carácter general.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la ocupación de terrenos de uso público local con los elementos anteriormente definidos y para un fin lucrativo, previsto en la letra l) del apartado 3 del artículo 20 del TRLRHL.

Las licencias sólo autorizan la ocupación durante el tiempo determinado en ellas sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo periodo, ni impide a la administración su denegación motivada en futura ocasiones, y ello sin perjuicio de que se aplique el sistema de prórroga automática previsto en el artículo 7.

La ocupación autorizada con la licencia no implicará en ningún caso la cesión de facultades administrativas sobre los espacios públicos ni la asunción por la administración de responsabilidades de ningún tipo respecto al titular del derecho a la ocupación o a tercero. El titular de la licencia será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a la administración y a sujetos privados.

Las licencias para la instalación de terrazas se entenderán otorgadas a título de precario y supeditadas a su compatibilidad en todo momento con el interés general. En consecuencia, podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho a indemnización, aunque sí a la devolución de la parte proporcional de la tasa que corresponda.

Con la licencia regulada en esta ordenanza se valora exclusivamente la conveniencia de la ocupación del espacio público por la terraza y sólo se autoriza tal ocupación, sin perjuicio del deber de cumplir las demás autorizaciones y títulos administrativos que en su caso sean necesarios.

### **ARTICULO 3º.- Titulares de la licencia y sujetos pasivos**

Son sujetos titulares de la licencia y sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

La obligación de satisfacer la tasa nace por el otorgamiento de la autorización para la ocupación del dominio público local o desde que se realiza el aprovechamiento, si se hiciera sin el



EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

oportuno permiso.

#### **ARTICULO 4º.- Responsables tributarios y responsables por infracciones**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
3. Se aplicará también, en el caso del ejercicio del comercio por empresario individual casado, el régimen de responsabilidad contemplado en los artículos 6 a 12 del Código de Comercio, así como el contemplado en el Capítulo II del Título I de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

A los efectos de infracciones en el régimen sancionador de esta ordenanza, será responsable el titular del negocio de hecho o de derecho.

#### **ARTICULO 5º. Cuota Tributaria.**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será el resultado de multiplicar la tarifa que corresponda por el número de metros cuadrados que comprenda el aprovechamiento en su conjunto. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

**Tarifa Primera:** Ocupación de la vía pública con finalidad lucrativa, por año y por metro cuadrado de superficie: 15,00 €.

**Tarifa Segunda:** Ocupación de la vía pública con finalidad lucrativa, por semestre y por metro cuadrado de superficie: 8,50 €.

**Tarifa Tercera:** Ocupación de la vía pública con finalidad lucrativa, por trimestre y por metro cuadrado de superficie: 4,70 €.

**Tarifa Cuarta:** Ocupación de la vía pública con finalidad lucrativa, por días (domingos, festivos, Semana Santa, verbenas y feriados) y por metro cuadrado de superficie: 0,50 €.

#### **ARTICULO 6º.- Período impositivo y devengo.**

Los períodos impositivos de los aprovechamientos, pueden ser con carácter general anual, semestral, trimestral y excepcionalmente diario.

- Serán anuales cuando se autoricen para todo el año natural.
- Serán semestrales cuando comprendan los dos semestres naturales del año (1 de enero-



EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

30 de junio y 1 de julio-31 de diciembre).

- Serán trimestrales cuando comprendan los trimestres naturales del año (1 de enero a 31 de marzo; 1 de abril a 30 de junio; 1 de julio a 30 de septiembre y 1 de octubre a 31 de diciembre).
- Serán diarios, cuando se autorice de forma excepcional por algún acontecimiento festivo ocasional para determinados días (domingos, festivos, Semana Santa, verbenas y feriados).

Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se considerarán anuales.

El devengo de esta tasa se producirá:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y renovados, el día primero de cada uno de los períodos de naturales de tiempo autorizados, es decir:

- Autorizaciones anuales.- 1 de enero
- Autorizaciones semestrales.- 1 de enero y 1 de julio.
- Autorizaciones trimestrales.- 1 de enero; 1 de abril; 1 de julio; 1 de octubre
- Autorizaciones diarias.- el primer día del período.

Cuando la autorización se conceda una vez iniciado el período impositivo que corresponda (anual, semestral, trimestral o diario), no se procederá al prorrateo de la cuota, debiéndose liquidar el período en su integridad.

En los casos de ocupaciones del dominio público con terrazas de veladores que no cuenten con autorización municipal, el devengo de la tasa se produce en el momento en que se detecte la ocupación ilegal por la administración municipal y se entenderá que se trata de ocupaciones anuales.

Cuando, como consecuencia de la ejecución de obras en las vías públicas promovidas por un ente del sector público o por cualquier otro acontecimiento en el interés general del municipio, no sea posible la instalación de las terrazas de veladores autorizadas, se reducirá la cuota de la tasa proporcionalmente al tiempo en que no se haya podido ocupar el dominio público por el contribuyente. Esta reducción se acordará por el Ayuntamiento a petición del sujeto pasivo y previa emisión de los informes que acrediten la titularidad y duración de las obras.

**ARTICULO 7º.- Normas de gestión tributaria y de autorización de ocupación.**



EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

La instalación de Terrazas de veladores y la instalación de terrazas de veladores con cerramiento estable y tarima deberá solicitarse en base a las siguientes normas:

A) Normas de carácter general a cualquiera de los tipos de instalaciones:

1. El solicitante deberá presentar junto a la solicitud una memoria en donde se detallen los tipos de mobiliario y elementos, así como las características de los mismos a instalar, y un plano descriptivo y gráfico en el que se describa y se ubique claramente la zona de ocupación por veladores dentro de la zona y entorno que rodea su negocio. En el caso de instalar estufas o sistemas de calentamiento deberá hacerlo constar en la memoria y deberá aportar certificado emitido por profesional en el que se haga constar que el aparato cumple con la normativa europea vigente exigida, número de extintores ubicados en la terraza y contrato de mantenimiento de dichos extintores.
2. El solicitante deberá presentar el justificante del pago de la autoliquidación de la tasa en relación a los metros que justifica ocupar en la memoria y plano descriptivo.
3. El solicitante deberá presentar la contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil, sin franquicia, para cubrir los daños que el uso del espacio a modo de terraza pueda producir a usuarios de la terraza o a terceros viandantes, vecinos o colindantes, ciclistas, vehículos a motor, etc., con un límite mínimo a indemnizar de 150.000 euros. En el caso de utilizar estufas o sistemas de calentamiento, deberá así constar en la póliza del seguro.
4. Los cerramientos de terraza serán con elementos color negro a media altura y cristal transparente a segunda altura y los parasoles serán de color beige o crema. Se prohíben veladores con publicidad para preservar el entorno urbano y el conjunto histórico. (a modo de ejemplo se aporta Figura 1 y 2)

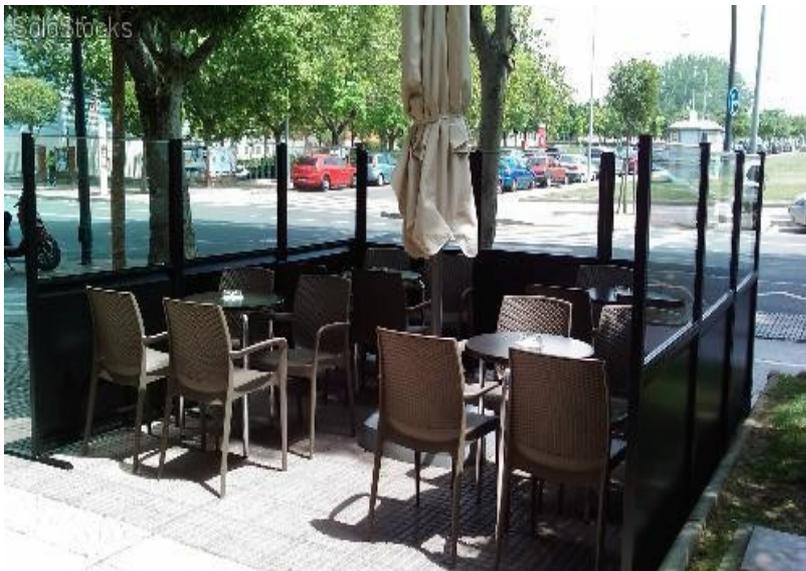
Figura 1



EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA



Figura 2





EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

B) Normas con carácter especial para Terraza de Veladores:

1. En todo caso, para autorizar la colocación de una terraza de veladores en el espacio público, es de obligado cumplimiento respetar una zona lineal de acceso y paso para uso viandantes de, al menos, 1.50 metros entre el límite de la zona de veladores y la zona de calzada.
2. El solicitante deberá adoptar un sistema delimitador, bien con maceteros, bien con marquesitas decorativas, de modo que la zona de terraza quede perfectamente recogida e identificada en un espacio acotado coincidente con el plano que se le autorice.

C) Normas con carácter especial para Terrazas de veladores con cerramiento estable y tarima.

1. En aquellas zonas de hostelería en los que la acera sea de reducidas dimensiones que imposibiliten la colocación de terraza por no respetarse el 1.50 metros anteriormente aludido, y a pie de calzada la vía tenga zona reservada a aparcamiento, bien en la línea de calzada a pie de acera del local, bien en la línea de aparcamiento de la acera de enfrente al local, se podrá solicitar la ocupación lineal de los metros necesarios reservados a aparcamiento en espacio coincidente con la fachada del establecimiento en una primera petición, sin perjuicio de posterior solicitud de ampliación.
2. Este sistema de ocupación deber contener la colocación de una tarima fija en la zona a ocupar que resulte a ras de la acera a modo de plataforma, y se rodeará de un cerramiento de estructura fija alrededor de dicha tarima por la que se delimite claramente la zona de terraza de la zona de calzada. Además, esta estructura deberá contener elementos reflectantes en los extremos que sean visibles a los conductores para delimitar su contorno.
3. Ese tipo de terraza sólo serán autorizables en calzadas dentro del casco urbano dotadas de zonas de aparcamiento y con circulación limitada a 20-30 kms. por hora.

No podrá autorizarse ni instalarse ningún otro elemento ni, en particular, mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos, cámaras, ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas ni de los residuos de la actividad, así como vitrinas, expositores de helados, máquinas de juego, o similares.

Como Gestión Tributaria; Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Previo a la concesión de autorización se tendrá en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, así como de la Policía Local, en relación al cumplimiento de la accesibilidad, certificados técnicos aportados y la tipología de la vía, velocidad máxima de circulación de la vía y necesidad de colocación de elementos reflectantes o luminosos necesarios.



EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

Una vez autorizada la ocupación por el órgano competente, se procederá por la Tesorería municipal al cálculo exacto del importe de la tasa en función del aprovechamiento definitivamente autorizado, procediéndose en su caso, a la compensación de la misma o a exigir las cantidades que procedan, según la autoliquidación presentada.

Igualmente se le entregará al solicitante, junto con la autorización de la ocupación, un plano validado por la oficina técnica.

Ambos documentos, autorización y plano, deberán estar expuestos de forma visible para ocasionales inspecciones que se puedan realizar.

Los servicios de inspección de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las ocupaciones efectivamente llevadas a cabo en las vías públicas para la colocación de mesas y sillas. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, sin perjuicio del inicio del procedimiento sancionador que por ley proceda.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento las devoluciones del importe ingresado.

No se autorizará la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la tasa que corresponda y se haya obtenido la correspondiente autorización por los interesados.

Una vez finalizado el periodo impositivo correspondiente se entenderá prorrogada de forma automática por el mismo periodo antes autorizado, salvo que se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento o se revoque la autorización por la Administración.

La presentación de la baja surtirá efectos a la finalización el periodo autorizado que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

Las autorizaciones para veladores deberán estar expuestas en sitios visibles del establecimiento respectivo, junto con el plano de situación. El incumplimiento de este requisito podrá motivar la retirada de la licencia y de los veladores por los servicios municipales y la imposición de multa que se acuerde.



EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

## **ARTICULO 8º.- Deberes del titular de la Licencia de Ocupación**

### **8.1.- Deberes generales**

El titular de la licencia, además de los deberes ya establecidos en otros preceptos de esta ordenanza, deberá cumplir los siguientes:

- a) Velar para que en ningún momento se ocupen espacios distintos de los autorizados en la licencia.
- b) No atender a los usuarios que se sitúen fuera del espacio permitido.
- c) Velar para que los usuarios no alteren el orden ni realicen actividades ruidosas que generen molestias a los vecinos o a los demás usuarios de la vía pública.
- d) Mantener el mobiliario en perfectas condiciones de seguridad, higiene, ornato, disponiendo de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que pudieran generarse. Los productos de barrido y limpieza efectuados por los titulares, no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes homologados y no deberán estar en zona de uso de terraza por razones estéticas y de higiene.
- e) La zona ocupada deberá quedar totalmente limpia al final de la jornada así como las zonas de los alrededores a las que haya podido alcanzar suciedad por razones de viento.

### **8.2.- Deberes económicos.**

El titular de la licencia deberá estar al día en el pago de la tasa fiscal de ocupación.

### **8.3.- Deberes de permitir las labores de inspección y control.**

El titular de la licencia, así como todos los empleados, tienen el deber de permitir y facilitar la inspección municipal para comprobar el cumplimiento de esta ordenanza.

En especial, deberán tener siempre a la vista en el establecimiento la licencia y plano en que se refleje la ocupación autorizada, así como documento acreditativo del pago de la tasa y la póliza del seguro de responsabilidad civil con justificante de pago de estar en vigor.

## **ARTICULO 9º.- Pago.**

El pago de la tasa se realizará mediante el régimen de autoliquidación de forma simultánea con la solicitud de autorización.



EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos mediante autoliquidación.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por años, semestres, trimestres o mensuales, por la Tesorería municipal se emitirán las correspondientes liquidaciones una vez devengada la tasa en las fechas indicadas en el artículo 6 de esta ordenanza, exigiéndose el pago en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria.

#### **ARTICULO 10º.- Exenciones, Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

Están exentos de la tasa regulada en esta ordenanza, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo estarán exentas de pago aquellas ocupaciones que en el ámbito de sus competencias realicen servicios municipales, Organismos Autónomos o similares y asociaciones sin ánimo de lucro.

Las ocupaciones que se realicen con ocasión de campañas informativas, y siempre que las asociaciones o particulares que las pretendan, estén definidas en sus objetivos como asociaciones o actuaciones sin ánimo de lucro, no serán objeto del pago de las tasas por el hecho imponible recogido en esta ordenanza.

Igualmente, todas aquellas campañas que se vienen celebrando tradicionalmente, referidas a cuestiones benéficas (Cruz Roja, Campaña contra el cáncer, Campaña contra el SIDA, Naciones Unidas, etc.), y supongan ocupación de vía pública, estarán exentas del pago de las tasas antes mencionadas.

Salvo lo dispuesto en el apartado anterior, no se reconocerán otras exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

La exención no anula la obligación de solicitar ante la Administración municipal la autorización de cualquiera de las actividades a que se refiere esta ordenanza.



EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

## **ARTÍCULO 11º.- Prohibiciones, Infracción y Sanciones.**

A) **Prohibiciones:** Se prohíbe, en cualquier caso:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.
- b) Utilizar o aprovechar mayor espacio de dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo, sin la correspondiente autorización.

B) **Infracciones:** Se considerará infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto.

Las infracciones se clasifican en:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy graves

### **1.- Se consideran infracciones leves:**

- 1) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de ocupación y su entorno.
- 2) No exhibir la autorización municipal en lugar visible del establecimiento.
- 3) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre hasta 30 minutos.
- 4) La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un 20%.
- 5) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o cualquier otro espacio de la vía pública.
- 6) La ocupación del ancho mínimo libre de acerado hasta el 20%.

### **2.- Se consideran infracciones graves:**

- 1) La comisión de 3 faltas leves en periodo de un año.
- 2) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre entre 31 y 60 minutos.
- 3) La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada en un exceso de más de un 20% y hasta un 50%.
- 4) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- 5) La ocupación del ancho mínimo libre de acerado en más del 20% y hasta un 50%, de paso de peatones, acceso a edificios, entradas de carruajes, salidas de emergencia, boca de riego, hidrantes, registros de servicios públicos, paradas de transportes públicos, centro de transformación, etc., de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos.



EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

6) Incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.

7) Colocación de publicidad sobre los elementos del mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en las ordenanzas.

8) Efectuar la instalación de instrumentos o equipos de sonido, instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo, sin la preceptiva autorización municipal.

### **3.- Se consideran infracciones muy graves:**

1) La reincidencia en la comisión de faltas graves en el periodo de un año.

2) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de 60 minutos.

3) La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de más de un 50%.

4) La ocupación del ancho mínimo libre de acerado en más de un 50%.

5) Cualquier ocupación del dominio público que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.

6) Ocupación del dominio público sin autorización o en periodo o lugar no autorizado.

7) Ocasionar daños en la vía pública.

8) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.

9) La ocultación, manipulación o falsedad de datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la licencia.

10) La cesión de la ocupación del dominio público por persona distinta del titular.

11) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la ocupación.

12) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas.

13) La desobediencia o falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

### **C) Sanciones:**

1.- Las infracciones reguladas en la ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Por faltas leves: Apercibimiento, multa de hasta 300 euros y/o suspensión de la autorización hasta un mes.

b) Por faltas graves: Multa entre 301 y 600 euros y/o suspensión de la autorización hasta 3 meses.

c) Por faltas muy graves: Multa entre 601 y 1800 euros y/o suspensión de la autorización hasta un año.



EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

2.- Las sanciones se graduarán de acuerdo con los criterios racionales que se determinen en cada caso, atendiendo a su grado perturbación, intencionalidad, premeditación, intensidad, reincidencia, obstrucción, falta de colaboración o cualquier otra causa que se estime por el órgano sancionador.

3.- En los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentren probados por actas levantadas por los servicios de inspección, el Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la autorización concedida sin perjuicio de la liquidación del importe de la tasa dejado de ingresar por el titular de la licencia y de las penalizaciones que correspondan y consiguiente retirada inmediata de la instalación, en los casos de desobediencia del requerimiento municipal.

Cuando se hiciera caso omiso de la orden municipal de retirada de los elementos instalados en la vía pública, la Administración podrá proceder a su levantamiento quedando depositados en el lugar designado para ello, de donde podrán ser retirados por la propiedad, previo el abono de las sanciones, las tasas y los gastos correspondientes derivados de su levantamiento, transporte y custodia.

4.- La reincidencia en la comisión de una falta muy grave, y/o su gravedad, podrá suponer, adicionalmente, la revocación de la licencia y/o la imposibilidad de obtenerla hasta un periodo de 5 años.

#### **ARTICULO 12º.- Extinción, modificación y suspensión de las licencias**

1.- Las licencias de terraza se extinguirán por las causas establecidas en los artículos 32 de la Ley Andaluza de Bienes de las Entidades Locales y 75 de su Reglamento y de acuerdo con lo establecido en los siguientes apartados.

2.- El incumplimiento grave por parte del titular de los límites y condiciones de la licencia dará lugar, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, a su revocación.

3.- En todo momento, las licencias podrán ser revocadas motivadamente por razones de interés general. En especial, procederá la revocación cuando resulten incompatibles con las normas o criterios aprobados con posterioridad, produzcan daños al espacio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, menoscaben o dificulten el uso general, se alteren los supuestos determinantes de su otorgamiento o sobrevinieran circunstancias, que de haber existido a la sazón, habrían justificado se denegación.

4.- Por las mismas razones y en las mismas condiciones del apartado anterior, la Administración podrá modificar las licencias en cuanto a su localización, extensión, mobiliario, horario, o cualquier otro aspecto.



**EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA**

**5.-** Podrá quedar suspendida, de forma automática, la eficacia de la licencia por la celebración de procesiones, cabalgatas, ferias, mercados, espectáculos y demás eventos, así como por la realización de obras, si fuera necesario que quedara expedito el espacio ocupado por la licencia. El titular tendrá derecho a la devolución de la parte proporcional de la tasa en relación a los metros dejados de ocupar y el tiempo.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La presente Ordenanza Reguladora y Fiscal deroga cualquier disposición anterior en materia reguladora y fiscal de ocupación de espacios públicos por la instalación de veladores y terrazas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza Reguladora y Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*